



EN ESTA EDICIÓN:

**SE PAUSA EL PROCESO DE EMISIÓN DE VISAS DE
TRABAJO PARA OPERADORES DE CAMIONES
COMERCIALES EN ESTADOS UNIDOS**

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

08 SE PAUSA EL PROCESO DE EMISIÓN DE VISAS DE TRABAJO PARA OPERADORES DE CAMIONES COMERCIALES EN ESTADOS UNIDOS



03 RESOLUCIÓN FINAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE POLIÉSTER FIBRA CORTA

05 NOMS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

07 ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO Y SUS DERIVADOS A LOS EE. UU. (CBP)

09 SE LEVANTAN LAS RESTRICCIONES EN LA IMPORTACIÓN DE AVES Y MERCANCÍAS AVÍCOLAS PROCEDENTES DEL ESTADO DE DAKOTA DEL SUR, EN LOS EUA Y SE ESTABLECE UN PERIODO QUE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS OBTENIDOS DURANTE EL BROTE EN EL REFERIDO ESTADO

Y MAS...

Resolución Final sobre las importaciones de poliéster fibra corta

Con fecha 21 de agosto de 2025, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Producto: **Poliéster fibra corta**

Descripción:

El producto objeto de examen es el poliéster fibra corta con un rango mayor a 1 denier (densidad lineal de masa de fibras) y menor o igual a 3.2 denier y una tenacidad menor a 6.9 gramos por denier, excluyendo la fibra teñida de algún color (incluyendo el negro) y la que sea de baja fusión (low melt) o siliconizada. Dicha mercancía es conocida genérica y comercialmente como fibra corta de polietileno tereftalato, fibra discontinua de poliéster o polyester staple fiber, mientras que su nombre técnico es fibra de tereftalato de polietileno o polietilen tereftalato, que se conoce como de poliéster o PET (por las siglas en inglés de PolyethyleneTerephthalate).

Fracción Arancelaria	5503.20.99 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO 01 y 99 de la TIGIE.
-----------------------------	--

País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 5503.20.99 de la TIGIE, NICO 01 y NICO 99, se encuentran sujetas a un arancel de 5%. Conforme a la información de los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales vigentes celebrados por México, las importaciones que ingresan por esta fracción arancelaria, originarias de los países signatarios de estos, están exentas de arancel.
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas
Cuota compensatoria	Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China, de \$0.46 dólares por kilogramo a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, por cinco años más contados a partir del 2 de julio de 2024.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:**DOF**

NOMS publicadas en el Diario Oficial de la Federación

Hacemos de su conocimiento que en diversas fechas, se han dado a conocer a través del Diario Oficial de la Federación las siguientes:

1.

NOM-016-ENER-2025, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW (importación)

- Liga oficial: **DOF**
- Esta Norma Oficial Mexicana establece los valores mínimos de eficiencia energética, el método de prueba, los requisitos de marcado y el procedimiento de evaluación de la conformidad, aplicables a los motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla (asíncronos), en potencia nominal de 0.746 kW hasta 373 kW, de 2, 4, 6 u 8 polos, con al menos una tensión eléctrica nominal marcada de hasta 600 V, de 50 Hz y 60 Hz, abiertos o cerrados, de una sola frecuencia de rotación (velocidad de giro en el eje o flecha del motor), de posición de montaje horizontal o vertical, enfriados por aire y régimen continuo, los cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Considerar que la NOM-016-ENER-2016, actualmente se encuentra listada en el numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, sujetando a su cumplimiento en el punto de entrada al país a la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: 8501.52.04, 8501.52.99, 8501.53.04 y 8505.53.05.

2.

NOM-035-ENER-2025, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo unitario. Límites, métodos de prueba y etiquetado (importación)

- Liga oficial: **DOF**
- Esta Norma Oficial Mexicana establece los niveles mínimos de Relación de Eficiencia Energética Integrada (REEI) en modo enfriamiento que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo unitario (unidad paquete), que se importen, fabriquen o comercialicen dentro de los Estados Unidos Mexicanos. Establece además los métodos de prueba que deben usarse para verificar dicho cumplimiento y define los requisitos que se deben de incluir en la etiqueta de información al público, así como el procedimiento de evaluación de la conformidad de estos productos.

Actualización de la guía para la importación de productos de acero y sus derivados a los EE. UU. (CBP)

Con el objetivo de ofrecer a nuestros agremiados las últimas actualizaciones respecto a las políticas comerciales que se implementan en los Estados Unidos, hacemos de su conocimiento la siguiente información publicada por la Oficina de Aduanas de dicho país (CBP):

La CBP da a conocer la guía para la presentación del entry que corresponda sobre ciertas importaciones de derivados del acero, a partir de las 12:01 a. m., hora del este, del 18 de agosto de 2025. Donde señala, por medio de la nomenclatura de la Tarifa de los EE.UU., los nuevos productos sujetos a los aranceles de la Sección 232, como se indica a continuación:

- 9903.81.90 (todos los países excepto el Reino Unido): Productos derivados de hierro o acero enumerados en la subdivisión (m): Arancel ad valorem del 50% sobre el valor del contenido de acero.
- 9903.81.91 (todos los países excepto el Reino Unido): Productos derivados de hierro o acero enumerados en la subdivisión (n) (ciertos artículos derivados del acero no clasificados en el Capítulo 73 sujetos a la Sección 232): Arancel ad valorem del 50% sobre el valor del contenido de acero.
- 9903.81.97 (solo Reino Unido): Productos derivados de hierro o acero enumerados en la subdivisión (t): Arancel ad valorem del 25% sobre el valor del contenido de acero.
- 9903.81.98 (solo Reino Unido): Productos derivados de hierro o acero del Reino Unido enumerados en la subdivisión (u) (ciertos artículos derivados del acero no clasificados en el Capítulo 73 sujetos a la Sección 232): Arancel ad valorem del 25% sobre el valor del contenido de acero.

Se pausa el proceso de emisión de visas de trabajo para operadores de camiones comerciales en Estados Unidos

A partir del 21 de agosto de 2025, el Departamento de Estado de los Estados Unidos ha detenido temporalmente el proceso de emisión de visas de trabajo para solicitantes que desean operar camiones comerciales en Estados Unidos, con el fin de revisar y actualizar los protocolos de selección y verificación de antecedentes.

- Esta pausa es indefinida y afecta a todas las nacionalidades, sin estar dirigida a ningún país en particular.
- Aplica para solicitudes de visas en las categorías H-2B, E-2 y EB-3 específicamente para operadores de camiones comerciales.
- No afecta a las visas tipo B ni a las tarjetas de cruce fronterizo; la Patrulla Fronteriza (CBP) no emite visas ni lidera esta medida.
- La actualización y mejora en protocolos se realiza en coordinación con los Departamentos de Labor y Seguridad Nacional de EE. UU.
- Solo afecta a solicitantes que no poseen visas vigentes.

Las oficinas de prensa de las Embajadas y Consulados de Estados Unidos emitirán información adicional conforme esté disponible.

Fuente:

CAAAREM G-0250/2025

Se levantan las restricciones en la importación de aves y mercancías avícolas procedentes del Estado de Dakota del Sur, en los EUA y se establece un periodo que restringe la importación de productos obtenidos durante el brote en el referido Estado



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
Servicios Nacionales de Asesoría,
Protección y Control Zootécnico



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.- 2923 -2025

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que con la información técnica remitida por el APHIS/USDA respecto al seguimiento de los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en los Estados Unidos de América, se determinó levantar las restricciones en la importación de aves y mercancías avícolas procedentes del estado de **Dakota del Sur**, por lo que se ajustó la leyenda restrictiva en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zootenitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

No obstante, en las siguientes HRZ, se estableció un periodo que restringe la importación de productos obtenidos durante el brote en el referido estado:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otay, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890